

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
ANONIMO  
0  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2023ER024407  
Fecha: 2023-02-23 13:51:02  
Respuesta: SNR2023EE018393  
Fecha respuesta: 2023-03-02 19:28:09



### SOLICITUD

Asunto: DEVOLUCIONES A DIESTRA Y SINIESTRA EN LA ORIP IBAGUE

Descripción: Buenas Tardes, Mi queja se basa en las constantes devoluciones que atañen a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, pues se nota que los calificadoros con apoyo de la registradora se inventan cada vez mas causales y sin contar la demora que manejan en cada uno de los turnos, así como la preferencia a algunos notarios y usuarios agilizando los turnos. La Superintendente Delegada para el Registro debería impartir una directriz y unificar criterios en todas las ORIP a nivel nacional.

**Respuesta:** SNR2023EE018393

Bogotá, D.C. 01 de marzo del 2023

Señor

ANONIMO

oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Bogota - Cundinamarca

Asunto: Reclamo SIG. : SNR2023ER24407 del 23/02/2023

Respetado señor

De manera atenta acuso recibo del escrito de la referencia, radicado en la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), donde en síntesis informa que su inconformidad fue debido a devoluciones a diestra y siniestra en el trámite de los procesos del registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, este Despacho, se permite precisar las competencias asignadas, las cuales se encuentran reglamentadas por el decreto 2723 del 29/12/2014, modificado por el Decreto 1554 del 04/08/2022, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se establece que a la SNR le compete la función administrativa de inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos de registro y notariado, respetando la autonomía que tienen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en el ejercicio de la función registral, (Art. 22 del citado Decreto, y Arts. 1, 5, 92 y 93 de la Ley 1579 de 2012), por lo tanto, los Registradores de Instrumentos Públicos son los únicos responsables del proceso de registro. Dentro del componente de orientación registral, con el fin de dar respuesta a la queja presentada por usted concerniente a las constantes devoluciones de documento que atañen a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibaque Tolima.

Es menester que aporte información, con el fin de establecer la trazabilidad de los documentos, para corroborar los hechos mencionados, por lo cual se hace necesario suministrar los siguientes datos: Nombre completo del solicitante o su representante, citar el números de radicación , la clase de actos administrativos o judiciales, numero de escritura, fecha y citar la Notaria donde fue otorgada, si se trata de medida cautelares número y fecha del oficio y quien lo profirió, al igual el folio de matrícula involucrado. Con el fin de proceder a la verificación de lo peticionado.

Al respecto de las notas devolutivas, también se hace necesario allegar el número de turno radicación y fecha, lo mismo sucede con los turnos de corrección.

Bajo este lineamiento es importante resaltar que las controversias jurídicas, relacionadas con procesos de registro, se surten con la posibilidad otorgada en la ley 1437/2011, de controvertir las decisiones administrativas a través de los recursos contra los actos administrativos art. 74 ibídem y la solicitud de restitución de turno que contempla el art.30 de la ley 1579/2012.

Con respecto a manifestación hecha por usted sobre la preferencia que le dan algunos turnos radicados por notaria o usuario, es del caso ponerle de presente el art. 3 de la ley 1579 inciso c) hace referencia sobre los principios reglas fundamentales que rigen el registro como es el de Prioridad o Rango, el acto registrable que primero se radique tiene prioridad sobre uno posterior aunque los documentos hayan sido expedidos con fechas anteriores, de igual manera se aplica el principio de Legalidad en el sentido que solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción. *Art. 3 inciso d).*

*Con respecto al punto de impartir directriz y unificar criterio, entre sus funciones asignadas en el decreto 2723 de 2014 establece en el art. 4 tendrá como objetivo, la orientación inspección, vigilancia y control de los servicios que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos, la organización administración y sostenimientos vigilancia y control de la oficina de registro de instrumentos públicos para garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.*

*Para estos efectos, esta Delegada para el registro se pronuncia mediante instrucciones administrativas, circulares y orientaciones donde señala las directrices a seguir en los temas que se van abordado a medida que se tiene conocimiento de las problemáticas surgidas en el proceso de los diferentes tramites que se siguen en las oficinas de registro del país, y en consecuencia, si usted tiene conocimiento del incumplimiento de las normas, principios y normativas que rigen la función registral, debe precisar las circunstancia de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos para tomar las medidas correspondientes.*

En este sentido, se da respuesta a su solicitud de conformidad a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 14.

Cordialmente.

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: Neptalina Martha Maya Araque- Grupo de Orientation Registral SDR

Revisado: Zoraida Arce Cartagena - Coordinadora Grupo de Orientación Registral SDR

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: Neptalina Martha Maya Araque

Fecha de respuesta: 2023-03-02 19:28:07

Superintendencia de Notariado y Registro